



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SOPORTE DEL SISTEMA PARA LA DETECCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS IDENTIDADES DEL DIRECTORIO ACTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se exponen a continuación los fines institucionales del organismo proponente cuyo cumplimiento requiere la realización de esta contratación. Igualmente, y a tal efecto, como parte de la documentación preparatoria, se determinan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Según se dispone en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y según Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, corresponde a la Dirección General de Salud Digital (DGSD): “La planificación, diseño, implantación y mantenimiento de los sistemas y tecnologías de la información para la organización y funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con las necesidades explicitadas por este último, así como la tramitación electrónica en el Servicio Madrileño de Salud” y “La provisión y gestión de los servicios y equipamientos informáticos sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, en colaboración con el Servicio Madrileño de Salud”.

En línea con las funciones anteriormente citadas se propone esta contratación para obtener los servicios de consultoría y de apoyo para el soporte, administración y operación, así como el mantenimiento correctivo de las incidencias detectadas para la plataforma de protección y detección de las identidades del Directorio Activo de la DGSD para el Servicio Madrileño de Salud.

De acuerdo con dichas competencias, la DGSD, desde sus Centros de Procesos de Datos (CPD) proporciona servicios TIC sanitarios a más de 6.800.000 ciudadanos y cerca de 90.000 profesionales de la red sanitaria pública de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, en los CPD de la DGSD se despliegan todas las aplicaciones y servicios TI encargados de albergar los SS.II, que sustentan la operativa de gran parte de las funcionalidades del Sistema Sanitario Público. Hoy la pérdida de funcionalidad de dichos servicios TIC puede

suponer poner en peligro la continuidad asistencial pública sanitaria a los ciudadanos, e incluso podría afectar a la salud de los pacientes.

Además de que dichos sistemas TI sanitarios tienen grados de criticidad muy altos en lo funcional, existe la obligación legal de dar respuesta a aspectos de privacidad, confidencialidad y seguridad tanto en el acceso como en la custodia y almacenamiento de la información sanitaria.

En un entorno sanitario público, la integridad y confidencialidad de los datos de los pacientes son fundamentales. Los peligros relacionados con la ciberseguridad pueden tener consecuencias devastadoras, ya que podrían comprometer la información personal y médica.

En este contexto, la vulnerabilidad del Directorio Activo de Microsoft a ataques cibernéticos, que pudiera suponer el acceso a la red y a los sistemas, el robo de credenciales o la manipulación de datos, plantea un riesgo significativo.

El Directorio Activo de la DGSD es la base para la autenticación de todos los usuarios del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) tanto para acceder a todos sus dispositivos (ordenadores, portátiles, tabletas...) así como a la gran mayoría de las aplicaciones sanitarias del SERMAS. En este sentido la Dirección General de Salud Digital ha implantado una plataforma de seguridad que ofrece capacidades de detección y respuesta de amenazas avanzadas integrada con el Directorio Activo del SERMAS, la cual le proporcionará seguridad en el acceso y en el uso.

Para satisfacer estas necesidades, se pretende contratar el servicio de CONSULTORÍA Y SOPORTE DEL SISTEMA PARA LA DETECCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS IDENTIDADES DEL DIRECTORIO ACTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

La plataforma genera un exhaustivo trabajo de análisis y consultoría derivados de la información que, lo cual, a su vez desencadenará mantenimientos correctivos que será necesario gestionar a diario. De cara a la correcta realización de estas tareas y dada la carencia de personal propio con la adecuada especialización en los servicios objeto de este contrato, se considera necesario e imprescindible proceder a la contratación de los servicios requeridos, de acuerdo a las condiciones indicadas en la documentación del expediente de contratación.

II. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramita mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación en base a los siguientes argumentos:

- Primero: el procedimiento abierto con pluralidad de criterios es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (Artículo 131.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

- Segundo: el contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2 y 156.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.
- Tercero: La justificación de la pluralidad de criterios de adjudicación es conforme a lo dispuesto en los artículos 145 de la LCSP respecto a los requisitos y clases de criterios, atendiendo en este caso a una mejor relación calidad-precio sobre la base del precio o coste, y 146 de la LCSP en lo que respecta a su aplicación.

En la determinación de los criterios se ha dado preponderancia a al criterio precio, otorgándole un 70% de la puntuación total, fijando en un 30% los criterios cualitativos. El 30% de los criterios cualitativos se conforma en un 5% en un criterio evaluable de forma automática por aplicación de fórmulas y un 25% en criterios que dependen de un juicio de valor.

Respecto a la valoración del criterio precio, se ha establecido una fórmula en la que los valores que resultan de su utilización responden a una distribución proporcional de los puntos a asignar.

La valoración de las proposiciones se realizará de acuerdo con los criterios que se recogen en esta cláusula y se llevará a cabo en dos actos independientes:

- En el primero, se atenderá a los aspectos de las proposiciones evaluables SIN aplicación de fórmulas matemáticas.
- En el segundo, se aplicarán los criterios evaluables mediante aplicación de fórmula matemática.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
A. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor / SOBRE 2	25
A.1 Solución técnica ofertada	15
A.2. Plan de calidad	10
B. Criterios/subcriterios evaluables mediante aplicación de fórmula matemática /SOBRE 3	75
B.1 Precio	70
B.2 Servicio de Guardias 24 x 7	5
TOTAL	100

A. Criterios cuya cuantificación depende de un Juicio de Valor (Máximo 25 puntos)

La aplicación de criterios no matemáticos resulta necesaria para conseguir, en el caso que nos ocupa, cuestiones que por su característica no pueden ser evaluadas aplicando fórmulas y así poder conseguir una mejor “calidad/precio”.

Dada la criticidad de la plataforma de protección y detección de las identidades del directorio activo, se considera necesaria la aplicación de criterios que dependen de un juicio de valor, debido a que no es posible evaluar ciertos aspectos mediante fórmulas matemáticas, necesarios para contar con ciertas garantías de calidad.

Los licitadores presentarán una memoria técnica (sobre 2) sobre la prestación del servicio evaluándose los siguientes aspectos:

A.1 Solución técnica ofertada (Máximo 15 puntos)

Los licitadores deberán presentar una propuesta detallada de la prestación del servicio, que deberá incluir la comprensión de los requisitos técnicos del trabajo a desarrollar, así como la metodología del servicio, de acuerdo a lo definido en los pliegos, que aborde y maximice el valor del servicio a ejecutar. Se valorará la adecuación a las necesidades planteadas, la calidad de la propuesta de servicio y el alineamiento técnico con el ecosistema tecnológico planteado.

La puntuación se distribuye de la siguiente manera:

- **EXCELENTE** (hasta 15 puntos): Si la solución o propuesta aportada para el cumplimiento del requisito está completamente detallada y es adecuada a los objetivos del proyecto.
- **ALTO** (hasta 12 puntos): Si la solución o propuesta aportada para el cumplimiento del requisito está parcialmente detallada y/o es parcialmente adecuada a los objetivos del proyecto.
- **SUFICIENTE** (hasta 8 puntos): Si la solución o propuesta aportada para el cumplimiento del requisito no está suficientemente detallada y/o se limita únicamente a los objetivos del proyecto.
- **ESCASO** (hasta 5 puntos): No queda claro si la solución o propuesta aportada para el cumplimiento del requisito se adecua a los objetivos del proyecto.

Este enfoque de evaluación busca garantizar una consideración exhaustiva y equitativa de las propuestas, promoviendo la presentación de soluciones técnicas que no solo cumplan con los requisitos mínimos, sino que también destaquen por su excelencia y capacidad para abordar de manera específica las necesidades de la DGSD. Asimismo, el presente criterio también permite promover ofertas de servicios con valor añadido.

A.2 Plan de calidad (Máximo 10 puntos)

Se incluirá una descripción detallada del plan de calidad, en el que se indicaran los principales puntos y líneas maestras que se desarrollaran durante la ejecución del servicio, así como los mecanismos que se van a implantar para poder hacer seguimiento de los indicadores de nivel de servicio y establecer las actividades de análisis y seguimiento, detallando los métodos, mecanismos, procedimientos, y recursos que le habilitarán para poder realizar la gestión de los niveles de servicio conforme a lo establecido en los pliegos; el nivel de detalle de los procedimientos y las tareas propuestas; los entregables que se llevarán a cabo, así como un detalle de las iniciativas de reporting que el licitador propondrá, de acuerdo a lo definido en los pliegos, que aborde y maximice el valor del servicio a ejecutar. Se valorará la adecuación a las necesidades planteadas, la calidad de la propuesta de servicio y el alineamiento técnico con el ecosistema tecnológico planteado.

- **EXCELENTE** (hasta 10 puntos): Si el plan de calidad aportado está completamente detallado y es adecuado a los objetivos del proyecto.
- **ALTO** (hasta 8 puntos): Si el plan de calidad aportado está parcialmente detallado y/o es parcialmente adecuado a los objetivos del proyecto.
- **SUFICIENTE** (hasta 5 puntos): Si el plan de calidad aportado no está suficientemente detallado y/o se limita únicamente a los objetivos del proyecto.
- **ESCASO** (hasta 3 puntos): No queda claro si el plan de calidad aportado se adecua a los objetivos del proyecto.

La valoración de una memoria técnica permite conocer en mayor detalle la oferta presentada por los licitadores. Al ser un servicio, con unas características y prestaciones particulares, que permite ejecutarse de múltiples formas se hace necesario una valoración más profunda de la solución técnica propuesta, así como del plan de calidad a las necesidades de la DGSD, entre otros, salvaguardando los principios rectores de la contratación plasmados en la LCSP, bajo la objetividad y vinculación con el objeto del contrato, así como la preservación de la concurrencia y competencia de los licitadores.

NOTA: no se incluirá información evaluable mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que debe ser incluida en el sobre nº3. La inclusión en el sobre nº2 de información concerniente al sobre nº3 podrá suponer, atendiendo las especiales circunstancias, la exclusión del licitador.

B. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (Máximo 75 puntos)

B.1 Precio

Se otorgará hasta un máximo de 70 puntos. La oferta económica se incluirá en el SOBRE 3. La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_l = 70 \times \sqrt[6]{\frac{B_l}{B_m}}$$

donde:

P_l = Puntuación otorgada al licitador.

B_l = Baja del licitador respecto del Precio Máximo de Licitación

B_m = Mayor baja de todas las ofertas válidas presentadas.

Baja = Precio de licitación – Oferta económica del licitador.

Las ofertas cuyo P_l supere el Precio Base de Licitación se excluirán.

El peso del criterio económico se ajusta a la “Circular por la que se establecen criterios de homogeneización de la actividad contractual de la Comunidad de Madrid” de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La fórmula propuesta para la valoración de la oferta económica otorga una puntuación de 70 puntos, respetando los principios de proporcionalidad y reparto equitativo de las puntuaciones, cumpliendo la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

B.2 Servicio de guardias 24x7

Se otorgará hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará que los licitadores oferten un servicio de guardias 24 x 7 durante toda la ejecución del contrato, en el que haya disponible al menos un técnico de sistemas para atender peticiones e incidencias.

Puntuación = 5 si el licitador oferta el servicio de guardias 24 x 7 durante toda la duración del contrato. En caso contrario P = 0.

En caso de que se produzca una incidencia prioridad 1 (Interrupción de un servicio sin alternativa de funcionamiento) fuera del horario establecido para el equipo objeto de la licitación, puede llegar a acarrear graves consecuencias en el funcionamiento de un Centro Sanitario. Incluyendo un Servicio de Guardia 24x7, ante esta posibilidad se puede agilizar la gestión y resolución de las posibles incidencias generadas fuera de horario en los entornos de producción, ya que la conexión con el equipo técnico se realiza de manera directa.

De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, el criterio Precio, siendo los límites para apreciar que se da en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

- Si se presentase un único licitador, se considerará que incurre en presunción de valor anormal si su oferta es inferior al presupuesto de licitación en más de 20 unidades porcentuales.
- En el caso que sean varias las ofertas, se considerará como desproporcionada o anormal, las que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las proposiciones presentadas.

En el caso de que todas las ofertas presentadas lo hagan al tipo de licitación todas ellas obtendrán 70 puntos en este concepto.

Se considera que una oferta está incurso en valores anormales si está por debajo de los límites establecidos.

La puntuación final de cada oferta se obtendrá sumando la puntuación obtenida en los “Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor” más la obtenida en los “Criterios económicos y criterios cualitativos evaluables de forma automática”.

Si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.b) de la LCSP cuando los pliegos prevean la aplicación de más de un criterios de adjudicación los parámetro objetivos para determinar que una oferta se encuentra incurso en baja anormal o desproporcionada deben basarse en el conjunto de la oferta, esto es, en el conjunto de los criterios de adjudicación, se ha de indicar que en el presente expediente de contratación se ha optado por aplicar un criterio de baja anormal referido exclusivamente al precio ya que se considera que es el único elemento objetivo que permite determinar si una oferta puede ser inviable. Al ser el precio el criterio con mayor puntuación se considera que, con independencia del grado de calidad ofertado, este parámetro es suficiente para determinar aquellas ofertas que se encuentren en presunción de anormalidad, no siendo necesario añadir otros criterio o parámetros.

III. CRITERIOS DE SOLVENCIA

La relación calidad-precio se pretende garantizar también con la solvencia económica, la solvencia técnica y el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales solicitados, debido a la especificidad técnica y la cualificación del personal que se ha de adscribir al servicio, tal como viene recogido en el artículo 76.2 de la LCSP.

En este contrato el contratista deberá acreditar los requisitos específicos de solvencia, ya que los servicios objeto de este contrato y el CPV no están incluidos en el Anexo II del RGLCAP y por lo tanto no procede solicitar clasificación.

Los requisitos específicos de solvencia solicitados son los siguientes:

- Solvencia Económica y Financiera

Conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 87 de la LCSP, el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas, no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

El importe anual solicitado para la solvencia económica y financiera (617.463,00 €) se ha calculado multiplicando el valor anual medio del contrato por 1,5.

$$\text{Solvencia Económica} = (823.284,00 \text{ €} / 2) * 1,5 = 617.463,00 \text{ €}$$

Acreditación documental:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

En el caso de estar inscritos en el Registro Mercantil se acreditará mediante certificación expedida por el Registro Mercantil o por medio de copia de las cuentas depositadas expedida por dicho registro. En el caso de aportarse únicamente el certificado deberá acompañarse de una copia de las cuentas presentadas.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado, ya que no supera el límite máximo establecido en el artículo 87 LCSP, y es proporcional teniendo en cuenta el importe del contrato y el objeto del contrato, el cual requiere que se ejecute por empresas con una solvencia económica suficiente que garantice su viabilidad en el tiempo.

- Solvencia Técnica o profesional

Conforme a la letra a) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 90 de la LCSP, la empresa deberá acreditar la ejecución de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, Para

verificar la similitud se comparará el objeto del contrato ejecutado con el que es objeto de esta licitación. Además, y para el caso de los contratos públicos, se podrá acudir al CPV como elemento comparativo.

El importe anual acumulado de los certificados, en el año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior a 288.149,40 €.

El importe anual solicitado para la solvencia técnica o profesional (288.149,40 €) se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90.2 de la LCSP, en el que se indica que, el importe anual acumulado de los servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Se ha multiplicado el importe correspondiente a la anualidad media del contrato por 0,7 para calcular la solvencia técnica.

$$\text{Solvencia Técnica} = (823.284,00 \text{ €} / 2) * 0,7 = 288.149,40 \text{ €}$$

Acreditación documental:

- Relación firmada por el representante legal de la empresa en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Los certificados deben incluir el objeto del servicio lo más detallado posible, el importe por periodos anuales, las fechas y el destinatario, público o privado de los mismos.

El presente criterio de solvencia se considera adecuado y proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, en el cual se establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Teniendo en cuenta la especialidad y complejidad de los sistemas a mantener, es necesario contar con empresas con amplia experiencia en la ejecución de servicios de la misma naturaleza.

Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: SI
Debido a la criticidad de la plataforma de protección y detección de las identidades del directorio activo, se requiere que el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato disponga de unos requisitos mínimos para garantizar la correcta realización del servicio. Por ello, se han establecido los requisitos mínimos indicados en el apartado 4 EQUIPO DE TRABAJO Y CUALIFICACIÓN del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Adicionalmente a la documentación acreditativa de poseer la solvencia señalada en los apartados anteriores, todas las empresas deberán presentar una declaración responsable, en la que se comprometan a adscribir un equipo de trabajo que cumpla con los requisitos mínimos de titulación, formación y experiencia establecidos en el punto 4. EQUIPO DE TRABAJO Y CUALIFICACIÓN” del pliego de prescripciones técnicas, según modelo del ANEXO VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Este compromiso, referido a la adscripción de medios personales, se integrará en el contrato, se le atribuirá el carácter de obligación esencial, a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP y tendrá una vigencia desde su firma hasta la finalización del contrato objeto de este expediente de contratación.

En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el art. 140.1.c), cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable con la información pertinente.

La declaración responsable de adscripción de medios personales se incluirá en el sobre nº 1 de Documentación administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales indicados en los párrafos anteriores, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra. Esta documentación deberá presentarse en formato electrónico.

En aplicación del citado artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales será:

- el currículum de los integrantes del equipo de trabajo a adscribir, señalado u ofertado, que debe cumplir con los requisitos mínimos de titulación, formación y experiencia

establecidos en el apartado 5 “EQUIPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” del pliego de prescripciones técnicas. Dicho currículum deberá presentarse ajustado al modelo establecido en el anexo VI “Cuestionario de Personal” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, especificando la cualificación profesional, con detalle de perfil técnico, titulación, formación y experiencia profesional.

- la copia del correspondiente título, diploma o documento equivalente que acredite la correspondiente titulación y formación.

La acreditación de la experiencia será requerida al adjudicatario propuesto por el órgano de contratación. Ésta podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, como entre otros, un certificado expedido por la Administración Pública, o empresa privada en la que han prestado los servicios.

Justificación solicitud adscripción de medios personales

Dadas las características del servicio a desarrollar y la experiencia de la Dirección General de Salud Digital en proyectos de similar naturaleza, se han establecido los requisitos mínimos indicados en el apartado 5 “EQUIPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” del Pliego de Prescripciones Técnicas, que se consideran adecuados, necesarios y proporcionales, incidiéndose en experiencia en servicios digitales.

De esta forma se pretende garantizar la correcta y óptima realización del proyecto.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De acuerdo a lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, se ha determinado la no división en lotes del contrato al considerarse que pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo, dado que la ejecución de las prestaciones del contrato de forma independiente dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Otro aspecto que justifica la no división en lotes es que se considera que las prestaciones incluidas en el objeto del contrato responden a una única función técnica y económica y guardan entre sí un vínculo operativo.

Partiendo y desarrollando el punto anterior van a detallarse las restantes razones por las que no resulta conveniente dividir la licitación en lotes:

Optimización y eficiencia del servicio

La necesidad de no dividir este contrato en lotes viene dada por la búsqueda, por un lado, del ahorro en la gestión del contrato y, por otro, de la eficiencia en la prestación de los servicios. En definitiva, la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división en lotes incrementa la eficiencia porque facilita el aprovechamiento de cada recurso necesario para la prestación del servicio.

En definitiva, se considera que existe un incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división del mismo en lotes. Ello viene motivado porque se trata de trabajos con finalidad similar.

Por otra parte, cualquier división aumentaría la complejidad de su control y sería inasumible por la dotación de personal con la que cuenta la DGSD. Así mismo, el no funcionamiento de un lote supondría la paralización del conjunto o de una parte del servicio, que funciona como un todo y no se podría solucionar con rapidez. La división en lotes podría generar, además, mayores costes.

Adicionalmente a lo anterior, la división en lotes del contrato conculcaría uno de los objetivos esenciales del contrato que es el de administrar de una manera eficiente los sitios y espacios de conocimiento, estableciendo un canal único de comunicaciones entre profesionales sanitarios que permita el mantenimiento, rediseño y evolución de las necesidades que se demandan.

Una única organización coherente

Para la buena marcha y orden de los servicios que se contratan es conveniente una planificación coherente y una coordinación en cuanto a los recursos humanos y materiales. Esta coordinación en la ejecución de las prestaciones se garantiza mejor en un único contrato. Asimismo, ello garantizará un tratamiento unitario.

Responsabilidad única

Especialmente conveniente es unificar la responsabilidad sobre los servicios contratados debido a que dichos sistemas TI sanitarios tienen grados de criticidad muy altos, exigen una obligación legal de dar respuesta a aspectos de privacidad, confidencialidad y seguridad tanto en el acceso como en la custodia y almacenamiento de la información sanitaria. Cuando es una única empresa, la responsabilidad no es cuestionable. Es lo que se pretende con la contratación de un único adjudicatario, pues se le exigirá a lo largo de toda la ejecución del contrato que realice las tareas precisas para la coordinación de todas las tareas.

Interlocución unificada

Una única interlocución responsable del cumplimiento de todas las prestaciones del servicio es no solo conveniente sino indispensable, especialmente en el ámbito asistencial sanitario.

Una única interlocución responsable del cumplimiento de todas las prestaciones del servicio es no solo conveniente sino indispensable en el ámbito asistencial sanitario, donde la integridad y confidencialidad de los datos son fundamentales, especialmente donde unas actividades van enlazadas indisolublemente a otras.

Además de que dichos sistemas TI sanitarios tienen grados de criticidad muy altos en lo funcional, existe la obligación legal de dar respuesta a aspectos de privacidad, confidencialidad y seguridad tanto en el acceso como en la custodia y almacenamiento de la información sanitaria.

Una única metodología y un único sistema de gestión

Sucede lo mismo con los procesos de trabajo, el control de la actividad y el sistema de gestión del servicio. Una división en lotes generaría más costes contractuales debido a la necesidad de implantar un método de gestión del servicio que comprendiese y coordinase a los adjudicatarios de los lotes, que resultaría imprescindible para asegurar la buena ejecución del contrato.

Así mismo, la existencia simultánea de distintas versiones del servicio sólo daría lugar a la interferencia entre las mismas con perjuicio para el funcionamiento asistencial.

Por todo lo anterior se considera justificado que la licitación no se establezca mediante lotes, con el fin de que la prestación del servicio y la responsabilidad sobre el mismo recaigan en un único contratista en su totalidad.

V. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En la línea de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 202 de la ley 9/2017, para la ejecución de este contrato de servicios, se fijan las siguientes consideraciones de tipo social como condiciones especiales de ejecución del contrato que deberá aportar el licitador propuesto como adjudicatario:

Como condición especial de ejecución deberá presentar una declaración responsable donde se especifique al menos uno de los siguientes criterios de carácter social, vinculados con la prestación del servicio que se oferta:

1. Que, en el caso de nuevas contrataciones, bajas o sustitución de las personas trabajadoras ligadas al contrato, se favorezca la contratación de trabajadores desempleados.

Para su acreditación se exigirá relación firmada por el representante legal de la empresa del personal adscrito al contrato al inicio de su ejecución y copia del nuevo contrato que acredite la condición de desempleado.

2. Que se favorezca la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas al contrato a través de medidas tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo, teletrabajo, u otras medidas alternativas.

Para su acreditación se deberá aportar un certificado semestral durante la vigencia del contrato donde se especifique el número de empleados adscritos al contrato acogidos a

alguna de las medidas que favorezcan la citada conciliación, indicando las personas acogidas, medida a que se acogen y documentación acreditativa de tales circunstancias.

Estas condiciones especiales de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

VI. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Directorio Activo de la DGSD es la base para la autenticación de todos los usuarios del SERMAS tanto para acceder a todos sus dispositivos (ordenadores, portátiles, tabletas...) así como a la gran mayoría de las aplicaciones sanitarias del SERMAS.

La plataforma genera un exhaustivo trabajo de análisis y consultoría derivados de la información que a su vez desencadenará mantenimientos correctivos que será necesario gestionar a diario. Para la correcta realización del objeto de este contrato es necesario disponer de una plantilla con los perfiles solicitados (Consultor, Técnicos de Sistemas) de los que esta Dirección General de Salud Digital carece, al encontrarse los profesionales pertenecientes a la misma desarrollando actualmente otros proyectos en curso, por lo que se considera necesario e imprescindible proceder a la contratación de los servicios requeridos a una empresa externa que preste el servicio acorde a la legalidad vigente y las indicaciones técnicas especificadas en el pliego de prescripciones técnicas.

CONCLUSIÓN

Para dar cumplimiento a las necesidades descritas, se propone la contratación del servicio de CONSULTORÍA Y SOPORTE DEL SISTEMA PARA LA DETECCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS IDENTIDADES DEL DIRECTORIO ACTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL, en los términos previstos en los pliegos de referencia, por el plazo de vigencia allí indicado y con el coste detallado en la memoria económica.

Madrid,

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD DIGITAL

Firmado digitalmente por: RUIZ HOMBREBUENO NURIA
Fecha: 2025 04 08 16:40